

DECRETO N° 3.798

Medidas Temporales para el Establecimiento de Montos y Categorías de Contratos Reservados para las Empresas Alternativas Fabricantes de Bienes, Prestadoras de Servicios y Ejecutoras de Obras (Gaceta Oficial N° 38.242 del 3 de agosto de 2005)

Decreto N° 3.798 del 01 de agosto de 2005

HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 6° del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el numeral 7 del artículo 89 del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que las empresas alternativas son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en el aspecto social y económico del país,

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la obligación constitucional de proteger y promover la participación de empresas alternativas con el fin de fortalecer el desarrollo económico y social del país, mediante su incorporación en el proceso de desarrollo, la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno,

CONSIDERANDO

Que la adopción de medidas que establezcan márgenes de preferencias de montos y categorías de contratos reservados, sirve de instrumento de promoción y desarrollo para las empresas alternativas, para compensar condiciones adversas o desfavorables que en la actualidad las afectan,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Económico y Social 2001-2007 tiene como objetivo impulsar el proceso de descentralización y desconcentración de las regiones, permitiendo así un mejoramiento en la distribución territorial del ingreso, sobre la base del aprovechamiento de las potencialidades existentes en cada región, las cuales serán expresadas a través de inversiones que promuevan las actividades productivas locales,

DECRETA las siguientes, MEDIDAS TEMPORALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MONTOS Y CATEGORÍAS DE CONTRATOS RESERVADOS PARA LAS EMPRESAS ALTERNATIVAS FABRICANTES DE BIENES, PRESTADORAS DE SERVICIOS Y EJECUTORAS DE OBRAS

Artículo 1

El presente Decreto tiene por objeto establecer preferencia a través de contratos reservados por montos y categorías, para las empresas alternativas dedicadas a la fabricación de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Estas empresas alternativas deberán estar ubicadas, en las regiones donde los órganos y entes sujetos al Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones lo requieran.

Artículo 2

A los efectos del presente Decreto, se entenderá por empresas alternativas: las personas jurídicas, de carácter social y participativo, con domicilio principal y excluyente de cualquier otro en Venezuela, que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación

que le sea aplicable, tales como cooperativas, empresas familiares, microempresas y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo.

Igualmente, las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a aquellas empresas que no excedan de cuarenta (40) trabajadores en promedio anual, y cuyo nivel estimado de contratación financiera (NECF) esté comprendido entre los niveles I y III establecidos en el régimen respectivo.

Artículo 3

Están sujetos al presente Decreto, los procedimientos de selección de contratistas y las contrataciones de los órganos y entes señalados en el artículo 2° del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones.

Artículo 4

En los procedimientos de selección de contratistas previstos en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, se declaran reservados, para las empresas alternativas, los contratos por la concurrencia de los montos y las categorías siguientes:

1. Montos:

A. En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el monto del contrato a otorgarse es por un precio estimado de hasta diez mil quinientas Unidades tributarias (10.500 U.T).

B.

B. En el caso de ejecución de obras, si el monto del contrato a otorgarse es por un precio estimado de hasta veinticuatro mil Unidades Tributarias (24.000 U.T).

2. Categorías:

A. Bienes:

a. LENCERÍA: sábanas, toallas, cobijas, manteles, servilletas y similares.

b. PRENDAS DE VESTIR: camisas para caballeros, chaquetas de gabardina, pantalones, blusas para damas, franelas, gorras, batas aseadoras y de laboratorio, bragas tipo mecánico, uniformes de enfermería, de planes vacacionales y de deportes; entre otras.

B. Servicios:

a. Mantenimiento, reparación y limpieza de viviendas, edificaciones y otras infraestructuras físicas, instalaciones petroleras; se incluye la limpieza de ventanales, persianas y techo raso, entre otros.

b. Electricidad, lo cual incluye, entre otros: instalación, cableado, toma de corriente e interruptores de luz.

c. Limpieza y descongestión de alcantarillas, cunetas y plomería en general.

d. Mantenimiento y reparación de plantas y equipos de aguas servidas y aguas blancas en campos petroleros, e industriales.

e. Limpieza de sumideros.

f. Transporte de personal, colectivo e individual.

g. Transporte y recolección de desechos petroleros.

h. Limpieza de vehículos automotores, ferroviarios y navales.

i. Mantenimiento mecánico, eléctrico, tapicería, latonería y pintura de vehículos automotores; así como labores de mecánica menor.

j. Mantenimiento general de alojamiento de hotelería y servicios hoteleros.

k. Instalación de alfombras y puertas de baño, pernos, cerraduras y cilindros.

l. Servicios generales y lavandería.

- m. Demarcación, señalización, limpieza de vialidad y bacheo.
 - n. Fabricación, mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de oficina, incluyendo mobiliario escolar.
 - o. Mudanzas.
 - p. Suministros de comida y refrigerios.
 - q. Planes vacacionales, organización de eventos y protocolo.
 - r. Limpieza de playas y clubes.
 - s. Vigilancia sin armamento.
 - t. Recolección y eliminación de desechos no tóxicos.
 - u. Control de vegetación: pica, poda, siembra y mantenimiento de plantas ornamentales, riego, mantenimiento de plazas, áreas verdes y jardines.
 - v. Sistema de riego y plantas de agua.
 - w. Aseo y limpieza integral de vías férreas.
 - x. Reparación de vehículos biviales.
 - y. Mensajería interna, intraurbana e interurbana.
 - z. Mantenimiento y reparaciones menores de equipos de oficinas, médicos, refrigeración, telecomunicaciones, computación y accesorios no cubiertos por el fabricante.
 - aa. Herrería y carpintería general incluyendo reparación, fabricación y mantenimiento de muebles e inmuebles.
 - bb. Mantenimiento, reparaciones menores de activos industriales (taladros, estaciones de flujo, plantas eléctricas, pozos petroleros, maquinarias, etc.).
- C. Obras:
- a. Obras menores de instalación y terminación: pintura, tabiques, pisos, techo raso, frisado, ventanales, persianas, puertas y escaleras.
 - b. Remodelación, ampliación, mantenimiento y mejora de obras civiles en cualquier área geográfica.

Artículo 5

Los órganos y entes contratantes desarrollarán e implementarán cursos y programas de capacitación, dirigidos a las empresas objeto del presente Decreto, sobre los procesos de contratación y en caso de ser necesario, sobre el objeto y los mecanismos de ejecución de las contrataciones.

Artículo 6

En las invitaciones a procesos de licitación selectiva o adjudicaciones directas, se hará mención al presente Decreto cuando sea aplicable.

Artículo 7

Los órganos y entes que lleven a cabo los procedimientos de selección de contratistas en el marco del presente Decreto, escogerán a los efectos del respectivo otorgamiento de la buena pro, a las empresas alternativas que estén debidamente inscritas en el Registro Nacional de Contratistas y que cumplan con las demás formalidades previstas en la ley que sea aplicable al caso.

Artículo 8

Los órganos y entes contratantes remitirán al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo contrato celebrado en el marco del presente Decreto, una relación en la cual indicarán el número, la fecha, objeto y monto de cada contrato. Igualmente, señalarán el lugar de ejecución del contrato, denominación jurídica del contratista y el número de Registro de Información Fiscal (RIF).

Artículo 9

Los órganos y entes contratantes otorgarán anticipos entre un diez por ciento (10%) y un cincuenta por ciento (50%) sobre el monto neto de la respectiva contratación, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, a los contratos reservados en el presente Decreto.

Los anticipos serán otorgados previa presentación de una fianza que se constituirá por un monto igual al anticipo que se otorgue, emitida por sociedades de garantías del Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa o por entidad bancaria o compañía de seguros debidamente inscrita en la Superintendencia General de Bancos y otras Instituciones Financieras o en la Superintendencia de Seguros, según sea el caso, que asista a la respectiva empresa alternativa.

Artículo 10

Si al llamado del procedimiento de selección de contratistas, no acuden las empresas de que trata el presente Decreto, los órganos y entes contratantes aplicarán las disposiciones ordinarias del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones.

Artículo 11

Cuando en los procedimientos de licitación selectiva, se verifique que al menos cinco (5) empresas objeto del presente Decreto no estén inscritas en la categoría correspondiente, de acuerdo con los datos que suministre el Registro Nacional de Contratistas, se invitará a otras empresas inscritas en otras actividades, siempre que su objeto o ramo de explotación esté relacionado con la adquisición del bien, prestación del servicio o ejecución de la obra de que se trate. Si resultare desierta la convocatoria, se procederá a la adjudicación directa del respectivo contrato.

Artículo 12

Los órganos y entes contratantes incorporarán en los criterios de calificación de empresas y evaluación de las ofertas, las medidas temporales que en materia de compras gubernamentales se encuentren vigentes.

Artículo 13

Las empresas que opten por las preferencias establecidas en el presente Decreto, consignarán ante el órgano o ente contratante una declaración jurada, en la cual manifiesten:

1. Identificación de la empresa, del representante de ésta, de quien suscribe la declaración jurada y el carácter con que actúa.
2. Número de trabajadores.
3. Autorización al órgano o ente contratante para que sean practicadas, las auditorías que fuesen necesarias realizar, para la verificación de la información suministrada.

Artículo 14

En la ejecución del presente Decreto, los órganos y entes contratantes actuarán conforme a la presunción de buena fe y demás normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones.

Artículo 15

El presente Decreto tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 16

Los Ministros de Industrias Ligeras y Comercio, y de Economía Popular, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de agosto de dos mil cinco. Años 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

Ejecútese

(L.S.)

HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo, JOSÉ VICENTE RANGEL

El Ministro del Interior y Justicia, JESSE CHACÓN ESCAMILLO

La Encargada del Ministerio de Relaciones Exteriores, DELCY RODRÍGUEZ GÓMEZ

El Ministro de Finanzas, NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

El Ministro de la Defensa, RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio, EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA

El Ministro de Industrias Básicas y Minería, VÍCTOR ÁLVAREZ

El Ministro de Turismo, WÍLMAR CASTRO SOTELDO

El Ministro de Agricultura y Tierras, ANTONIO ALBARRÁN

El Ministro de Educación Superior, SAMUEL MONCADA ACOSTA

El Ministro de Educación y Deportes, ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA

El Ministro de Salud y Desarrollo Social, FRANCISCO ARMADA

La Ministra del Trabajo, MARÍA CRISTINA IGLESIAS

El Ministro de Infraestructura, RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO

El Ministro de Energía y Petróleo, RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales, JACQUELINE COROMOTO

FARÍA PINEDA

El Ministro de Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI

La Ministra de Ciencia y Tecnología, MARLENE YADIRA CÓRDOVA

El Ministro de Comunicación e Información, ANDRÉS IZARRA

El Ministro para la Economía Popular, ELÍAS JAUA MILANO

El Ministro para la Alimentación, RAFAEL JOSÉ OROPEZA

El Ministro de la Cultura, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS